

## Obtencion De Ciudadania Inexistencia De Gravamen

JURISPRUDENCIA

Obtención de ciudadanía. Inexistencia de gravamen

Se

declara mal concedido el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto pues la decisión atacada no le causa al recurrente ningún gravamen irreparable. Buenos Aires, 7 de marzo de 2017. Y VISTO: el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto y fundado a fs. 239/253 contra lo decidido a fs. 238; y CONSIDERANDO: I.- El Sr. Li Dingxiang inició la presente acción a fin de obtener la ciudadanía argentina. Previo a resolver, a los fines de recabar los informes respectivos, el Magistrado libró oficios a diversas dependencias y ordenó la publicación de edictos -conforme lo dispuesto por el tercer párrafo del art. 11 de la ley 346 (texto sustituido por la ley 24.951)-, (conf. fs. 146). Recibidos los mencionados informes, el señor Juez subrogante, tuvo presente la Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones (conf. fs. 172/174) que declaraba irregular la permanencia del actor en el país, su expulsión y la prohibición de reingreso. Que ello así, a los fines de contar con mayores elementos, previo a resolver sobre el pedido de naturalización, libró oficio a la citada Dirección con el objeto de que informe si la Disposición antes mencionada se encontraba firme y acompañe la totalidad del expediente respectivo. Contra esa decisión a fs. 239/253, el peticionario interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el que fue concedido a fs. 254. II.- El solicitante manifestó que lo decidido por el Magistrado vulneró la garantía del artículo 20 de la Constitución Nacional y agregó además, que lo resuelto era contrario a la jurisprudencia de la Cámara. III.- Elevados los autos a este Tribunal se remitió la causa al Sr. Fiscal General ante esta Cámara, el que dictaminó que correspondía rechazar el recurso de apelación deducido. Expuso que lo resuelto por el a quo no le causaba un gravamen irreparable, siendo inadmisibile el recurso interpuesto en virtud de lo dispuesto por el artículo 242, inc. 3° del CPCCN. Tuvo en cuenta además, la jurisprudencia de esta Cámara y el Decreto N° 3213/84 que otorga amplias facultades a los jueces federales para evaluar los medios probatorios aportados y requerir toda aquella información que consideren conveniente (cfr. fs. 256/257). IV.- Que, ante todo, cabe señalar que las providencias simples resultan apelables sólo cuando causan gravamen irreparable. Es decir cuando aquellas impiden o tienen por extinguido el ejercicio de una facultad o un derecho procesal en forma definitiva; pero aquellas providencias que nada dicen o que postergan la resolución sin denegar definitivamente tal ejercicio no causan agravio y por ende, son irrecurribles (art. 242, inc. 3, del Código Procesal; esta Sala, causas nros. 54.124/95 del 23.10.03 -y sus citas de doctrina y jurisprudencia-; 2.878/02 del 10.02.04 y 7.034/05 del 8.9.06, entre otras conf. Falcón, Enrique M., Código Procesal Civil y Comercial, Ed. Abeledo - Perrot, 2008, t. III, pág. 360 y ss. y sus citas) V.- Que, en el caso, en la providencia apelada el Magistrado solicitó el libramiento de oficios a la Dirección Nacional de Migraciones, con el fin de evaluar la idoneidad de los medios probatorios empleados para la acreditación de los requisitos exigidos por la legislación vigente, y esa decisión no le causa al recurrente ningún gravamen irreparable, cuya configuración constituye un requisito elemental de procedencia del recurso de apelación. Sobre la base de lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General en su dictamen de fs. 256/257, cuyos argumentos esta Sala comparte y hace suyos, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, el Tribunal RESUELVE: declarar mal concedido el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto a fs. 239/253. La Dra. Graciela Medina no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.). Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal General en su despacho- y devuélvase. ALFREDO SILVERIO GUSMAN RICARDO VÍCTOR GUARINONI

020931E